

#031 #2092

#3382

9076-11
13766-13
23-627-11
233586-11

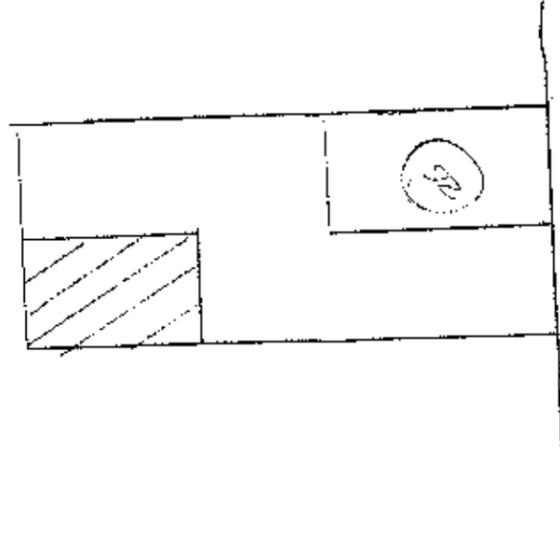
#2389

9837-11

W. H. H. H.

NET 500# 13

2184115



Se vende la unidad 042-0829 del motor...

Salvo electrico...
no se...
W. H. H. H.

Se vende...
W. H. H. H.

x x x x x x x

12.20
103
16

Sello con 26-01-13

1 MIL CATORCE, ante mi, Abogada **LUCRECIA CORDOVA**
 2 **LÓPEZ**, Notaria Pública Titular **VIGÉSIMA OCTAVA** del
 3 Cantón, comparecen: Por una parte, los cónyuges
 4 **ZAMORA CONFORME ANGEL BOLIVAR Y MENA**
 5 **CHINGA EVA MARJORIE**, de estado civil casados,
 6 mayores de edad, de ocupación comerciante y estudiante,
 7 respectivamente, por sus propios y personales derechos y
 8 por lo que representan de la sociedad conyugal que tiene
 9 formada, parte a la cual, para efectos de este contrato se
 10 los podrá denominar como **LA PARTE VENDEDORA Y/O**
 11 **LOS VENDEDORES**; por otra parte los cónyuges señor
 12 **Cabo Primero de la Fuerza Área VILLEGAS ORTIZ**
 13 **ERICK ERNESTO y señora PEÑARRIETA INTRIAGO**
 14 **MARIA PAOLA** quien declaran ser mayores de edad,
 15 casados, de profesión militar en servicio activo, y
 16 estudiante, respectivamente por sus propios derecho
 17 y por los que representan de la sociedad conyugal que
 18 tienen formada; parte la cual, para efectos de este
 19 contrato se los podrá denominar como **LA PARTE**
 20 **COMPRADORA Y/o LA PARTE DEUDORA**
 21 **HIPOTECARIA** y; el **INSTITUTO DE SEGURIDAD**
 22 **SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**, representado por
 23 el señor **CORONEL EMC JUAN CARLOS GUARDERAS**
 24 **CISNEROS**, quien declara ser mayor de edad, de estado
 25 civil casado, de profesión Militar en servicio activo, en su
 26 calidad de Director del ISSFA, Regional Litoral, y en
 27 calidad de **APODERADO ESPECIAL** del Director General

↗

2
 ↘ 28

del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas
y representante legal del señor **Contralmirante GARCÍA
CALLE FREDDY EDUARDO.**- Los comparecientes son
ecuatorianos, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil
el "Acreedor Hipotecario", en el cantón Manta los
vendedores y en el cantón Milagro los compradores, de
tránsito por esta ciudad de Guayaquil, capaces para
obligarse y contratar a quienes doy fe de conocer, en
virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad
en este acto.- Bien instruidos en el objeto y resultados de
esta escritura, a la que proceden con amplia y entera
libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta
que es del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el
registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese
incorporar una que contenga el Contrato de Compra
Venta e Hipoteca Abierta, expresado en las siguientes
cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**
Intervienen a la celebración de la presente escritura, por
una parte y en calidad de **VENEDORES** los cónyuges
señores **ÁNGEL BOLÍVAR ZAMORA CONFORME** y **EVA
MARJORIE MENA CHINGA**, de estado civil casados por
sus propios y personales derechos y por los derechos que
representan de la sociedad conyugal que tienen formada;
y, por otra parte, los cónyuges señor **Cabo Primero de la
Fuerza Aérea ERICK ERNESTO VILLEGAS ORTIZ** Y
señora **MARÍA PAOLA PEÑARRIETA INTRIAGO**, de
estado civil casados, por sus propios y personales
derechos y por los derechos que representan de la

NOTARIA

1 sociedad conyugal que tienen formada, parte a la que se
2 la llamará en adelante **LA PARTE COMPRADORA Y/O**
3 **PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**; y, por otra en calidad
4 de **ACREEDOR HIPOTECARIO**, el señor el señor
5 **CORONEL EMC. JUAN CARLOS GUARDERAS**
6 **CISNEROS**, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** del
7 señor **Contralmirante GARCÍA CALLE FREDDY**
8 **EDUARDO**, Director General y Representante Legal del
9 **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS**
10 **ARMADAS**, de acuerdo con el poder que se adjunta como
11 documento habilitante para la celebración de la presente
12 escritura y que en lo posterior se lo llamará
13 indistintamente el "Acreedor Hipotecario", "Instituto" o el
14 "ISSFA". Los comparecientes son de nacionalidad
15 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta
16 ciudad de Guayaquil el "Acreedor Hipotecario", en el
17 cantón Manta los vendedores y en el cantón Milagro los
18 compradores, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil,
19 hábiles para contratar y obligarse. **CLAUSULA**
20 **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** A) Los vendedores son
21 propietarios un Lote de terreno y edificación signado con
22 el número **TRECE**, de la manzana "**T**", de la Lotización
23 **VILLAMARINA**, de la Parroquia Los Esteros, del Cantón
24 Manta, Provincia de Manabí. B) **FORMA DE**
25 **ADQUISICIÓN.-** Por haberlo adquirido mediante compra
26 de derechos y acciones realizada a la señora **CARMEN**
27 **DE LA CRUZ ESPINOZA MACÍAS**, según consta en
28 Escritura Pública de Compraventa de Derechos y

1 Acciones celebrada en la Notaría Primera del Cantón
2 Manta, el veinticuatro de julio del año dos mil trece e
3 inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta
4 el veintinueve de julio del año dos mil catorce. C)
5 **LINDEROS GENERALES Y SUPERFICIE: POR EL FRENTE:**
6 Con DIECISÉIS METROS ONCE CENTÍMETROS y lindera
7 con avenida Principal. **POR ATRÁS:** Con DIECISÉIS
8 METROS ONCE CENTÍMETROS y lindera con lotes OCHO,
9 NUEVE y DIEZ de la Manzana "R Uno"; **POR EL COSTADO**
10 **DERECHO:** Con TREINTA Y OCHO METROS y lindera con
11 lote número DOCE -B de la manzana "T"; y, **POR EL**
12 **COSTADO IZQUIERDO:** Con TREINTA Y OCHO METROS y
13 lindera con lote número CATORCE de la Manzana "T".
14 Con un área total de SEISCIENTOS DOCE METROS
15 CUADRADOS VEINTE CENTÍMETROS CUADRADOS. D)
16 El señor **ERICK ERNESTO VILLEGAS ORTIZ**, como
17 afiliado al ISSFA, contrae con ésta Entidad obligaciones
18 crediticias con garantía hipotecaria y patrimonio familiar,
19 para lo cual la parte compradora y/o deudora hipotecaria
20 accede al préstamo para **VIVIENDA INICIAL**, en dólares
21 para la **compra** del inmueble descrito en los literales
22 anteriores. **CLAUSULA TERCERA.- COMPRAVENTA DE**
23 **DERECHOS Y ACCIONES:** Con los antecedentes
24 expuestos, los vendedores dan en venta real y perpetua
25 enajenación en favor de la parte compradora antes
26 referida, el inmueble compuesto de Lote de terreno y
27 edificación signado con el número **TRECE**, de la manzana
28 **"T"**, de la Lotización VILLAMARINA, de la Parroquia Los

t
n
y

1 Esteros, del Cantón Manta, Provincia de Manabí, sin
 2 ninguna limitación, ya que se transfiere a más del
 3 dominio, el uso, goce, posesión, entradas y salidas. A
 4 pesar de haberse determinado linderos y superficie la
 5 venta se la realiza como cuerpo cierto. **CLAUSULA**
 6 **CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio acordado
 7 por las partes por la transferencia de dominio es de
 8 **CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y**
 9 **OCHO CON 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
 10 **DE AMÉRICA (USD \$ 54.858,42),** que la parte compradora
 11 paga a los vendedores con el préstamo que con éste objeto
 12 otorga el ISSFA, en virtud de lo cual autoriza
 13 expresamente a ésta Institución para que con cargo a
 14 dicho préstamo pague directamente a los vendedores el
 15 precio de venta, una vez que ésta escritura se halle
 16 debidamente inscrita y se haya contabilizado la operación,
 17 razón por la cual los contratantes manifiestan que nada
 18 tienen que reclamar por concepto de precio, por haber
 19 sido cubierto en su totalidad. Por este mismo acto los
 20 suscritos vendedores declaran que tienen a bien
 21 **RENUNCIAR** a favor del suscrito comprador a todos los
 22 beneficios que confiere la ACCIÓN DE LESIÓN ENORME,
 23 determinada en el Código Civil vigente, por estimar dicho
 24 precio como justo y necesario. En lo referente a la
 25 plusvalía les corresponde a los vendedores conforme lo
 26 manda la Ley. **CLAUSULA QUINTA.- SUJECCIÓN AL**
 27 **REGLAMENTO DEL FONDO INMOBILIARIO DE LAS**
 28 **FUERZAS ARMADAS (FONIFA).**- Por cuanto el inmueble

1 materia de esta compra venta se adquiere de acuerdo a la
2 normativa del ISSFA, en especial al Reglamento del
3 FONIFA, se deja establecido que las partes en todo lo que
4 no estuviere contemplado en el presente instrumento, se
5 sujetarán a las disposiciones constantes en dicho
6 Reglamento. La parte compradora y/o la parte deudora
7 hipotecaria declaran expresamente estar de acuerdo con
8 todas las disposiciones materia del Reglamento del
9 FONIFA y aceptan cumplir con todas las condiciones,
10 requisitos y demás obligaciones que se generen en razón
11 de su observancia. **CLAUSULA SEXTA.- HIPOTECA**
12 **ABIERTA.-** La parte deudora hipotecaria, por cuanto es
13 afiliado al ISSFA, accede al préstamo para **VIVIENDA**
14 **INICIAL** en dólares, comprometiéndose a pagar las
15 obligaciones que ha adquirido en la moneda de curso
16 legal. El ISSFA está dispuesto a operar dentro de sus
17 atribuciones legales sin que esto signifique compromiso de
18 su parte para el trámite y otorgamiento del préstamo. El
19 deudor por sus propios y personales derechos, sin
20 perjuicio de su responsabilidad personal, da su expreso
21 consentimiento para el otorgamiento de este contrato y
22 para asegurar el pago de sus obligaciones, da al presente
23 contrato las características de plazo vencido ya sean estas
24 obligaciones pasadas, presentes o futuras y que hayan
25 contraído o contraigan en el futuro a favor del ISSFA, sin
26 restricción de ninguna clase como obligada principal o por
27 cualquier otra clase de créditos directos e indirectos, bien
28 se trate de obligaciones nacidas de préstamos directos,

a
lo
AL
LAS
ieble

8

1 pagarés o letras de cambio, cauciones, garantías,
2 fianzas, prendas o avales, para afianzar cualquier otro
3 género de obligaciones presentes y futuras que el
4 ISSFA califique como tales o se registren en los libros
5 de contabilidad de la Institución, o para garantizar el
6 pago de capital, interés corriente, de mora, comisión
7 por cobro, gastos judiciales y extrajudiciales en que
8 incurriere la parte deudora hipotecaria si a ello
9 hubiere lugar. La parte deudora hipotecaria los
10 conyugues señores **ERICK ERNESTO VILLEGAS**
11 **ORTIZ Y MARÍA PAOLA PEÑARRIETA INTRIAGO,**
12 constituyen a favor del ISSFA, **HIPOTECA ABIERTA**
13 en calidad de **PRIMERA Y DE CUANTÍA**
14 **INDETERMINADA** sobre el inmueble compuesto de
15 Lote de terreno y edificación signado con el número
16 **TRECE**, de la manzana "T", de la Lotización
17 **VILLAMARINA**, de la Parroquia Los Esteros, del Cantón
18 Manta, Provincia de Manabí, cuyas especificaciones se
19 detalló en la cláusula de antecedentes. La hipoteca
20 comprende todos los derechos, usos, costumbres y
21 servidumbres que le son propios o anexos del inmueble
22 antes descrito. El préstamo concedido es pagado mediante
23 dividendos mensuales constantes en la Tabla de
24 Amortización que elaborará el ISSFA, donde constará el
25 valor de los dividendos, plazo e interés reajutable.
26 **CLAUSULA SÉPTIMA.- CLAUSULA ESPECIAL.- a)** El valor a
27 desembolsar al vendedor, está compuesto por el monto del
28 préstamo más la devolución del ahorro capitalizado por el

2
27
28

afiliado al ISSFA. b) El Departamento de Crédito Hipotecario suspenderá el trámite del préstamo hipotecario, si se comprobare el desvío de los dineros desembolsados, en fines diferentes a los aprobados por la Comisión de Crédito del ISSFA, en cuyos casos solicitará a los órganos competentes, las sanciones pertinentes y de existir valores por entregarse al afiliado, estos serán abonados al saldo de capital disminuyendo el plazo. c) Si el préstamo hipotecario fue concedido con recursos del Fondo de Vivienda, no se procederá a la devolución de los aportes de acuerdo a lo establecido en los Arts. 79 y 80 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. d) La parte deudora hipotecaria, manifiesta conocer y aceptar la Tabla de Amortización elaborada por el ISSFA. e) El préstamo concedido será pagado en un plazo de hasta VEINTE AÑOS + DOSCUENTOS CUARENTA meses mensuales en dólares. f) La tasa de interés del préstamo será la vigente a la fecha de concesión del préstamo, la misma que será reajustada de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Crédito del ISSFA. g) El beneficiario de préstamo hipotecario para Vivienda Social, que incurriere en mora en el pago de los dividendos establecidos, dará lugar a que el ISSFA declare de plazo vencido la totalidad de la deuda, en concordancia con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin perjuicio de la acción coactiva. La tasa de interés de mora, será igual a la tasa máxima convencional establecida por el Directorio del Banco Central del Ecuador para cada

11/11/2011
11/11/2011
11/11/2011

1 mes; se admitirán abonos adicionales o extraordinarios al
2 préstamo concedido, que servirán para reducir el valor de
3 los dividendos o disminuir el plazo del préstamo. **h)** La
4 parte deudora hipotecaria acepta que el valor acumulado
5 o sus aportes mensuales por Fondos de Reserva sean
6 abonados al capital del préstamo, de acuerdo a lo
7 establecido en el Reglamento del FONIFA. **CLAUSULA**
8 **OCTAVA.- SEGURO DE DESGRAVAMEN.**- El préstamo
9 hipotecario concedido está amparado en su totalidad por
10 el seguro de desgravamen, el valor de dicha prima, es
11 pagado por el deudor señor **ERICK ERNESTO VILLEGAS**
12 **ORTIZ**, a quien exclusivamente cubre este seguro.
13 **CLAUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD.**- El
14 beneficiario de préstamo hipotecario para Vivienda
15 Inicial, que se encuentre en servicio activo, cancelará los
16 dividendos de acuerdo a la tabla de amortización
17 conocida y establecida a la fecha de concesión del
18 préstamo; estos valores serán descontados de su Haber
19 Militar por parte de la Dirección o Departamento
20 correspondiente de cada Fuerza; y, en situación de
21 servicio pasivo, los dividendos serán descontados por el
22 ISSFA de su pensión mensual. El afiliado cuyo dividendo
23 mensual del préstamo, no le pudiere ser descontado en
24 forma total o parcial por distintas causas, está obligado a
25 cancelar el respectivo valor en la cuenta que el ISSFA
26 establezca para tal efecto, debiendo entregar el respectivo
27 comprobante de depósito en cualquiera de las oficinas
28 del ISSFA a nivel nacional. Los deudores que fueren

1 cambios de la ley de la institución, sin derecho a Pensión de
2 Retiro, el ISSFA, de oficio, abonará al saído adeudado los
3 valores que por prestaciones de la Seguridad Social
4 Militar tenga derecho. De persistir saído, el pago de los
5 dividendos restantes, hasta la cancelación total del
6 préstamo, cancelará a través de depósitos mensuales en
7 la cuenta que establezca el ISSFA, cuyo comprobante
8 deberá ser entregado para su registro en la Matriz,
9 Regional o Agencias a nivel nacional. Con la finalidad de
10 mantener un ingreso líquido que me permita cubrir mis
11 necesidades básicas, autorizo para que los dividendos se
12 ajusten al cuarenta por ciento de la Pensión de Retiro,
13 debitándome el valor requerido para dicho reajuste de la
14 liquidación de mi cesantía. **CLAUSULA DECIMA.**

15 **BIENES COMPRENDIDOS EN LA HIPOTECA.-** La
16 hipoteca que se constituye mediante este instrumento,
17 comprende el bien inmueble descrito en la cláusula de
18 antecedentes, instalaciones, y más pertenencias del
19 predio hipotecado y aquellos bienes muebles que por
20 accesión y adherencia según lo dispuesto en el Código
21 Civil se reputan inmuebles, se extenderá a todos los
22 aumentos y mejoras que sobre ellos se realicen.

23 **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA DE LA**
24 **HIPOTECA.-** La hipoteca abierta que se constituye por
25 este escritura pública, subsistirá hasta la completa
26 extinción de todas las obligaciones garantizadas que la
27 parte deudora hipotecaria mantenga directa o
28 indirectamente con el ISSFA. Expresamente la parte

1 deudora renuncia a que se levante los gravámenes por
2 otra vía que no sea la cancelación por parte de ISSFA,
3 mediante la respectiva escritura pública. **CLAUSULA**
4 **DECIMA SEGUNDA.- SANEAMIENTO.-** La parte deudora
5 hipotecaria declara expresamente que el inmueble se halla
6 libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, de
7 condición resolutoria o suspensiva, de embargo y, en
8 general, de toda limitación de dominio. Además para
9 acreditar esta declaración se agrega el certificado de
10 gravámenes del Registrador de la Propiedad. La parte
11 deudora hipotecaria se obliga para con el ISSFA al
12 saneamiento de acuerdo con la Ley. **CLAUSULA DECIMA**
13 **TERCERA.- ACCIONES.-** La parte deudora hipotecaria
14 acepta que en caso de incumplimiento de las obligaciones
15 contraídas con el ISSFA, éste podrá ejercer la acción
16 coactiva o ejecutiva a su elección, además la acción real
17 hipotecaria y la ocupación inmediata del inmueble, al
18 vencimiento de una o cualquiera de las obligaciones
19 caucionadas por la presente hipoteca abierta en la que
20 incurriere el deudor, aún si no estuviere vencido el plazo
21 del préstamo en los siguientes casos: a) Si no se verificare
22 la inscripción de esta escritura por causas imputables a la
23 parte deudora hipotecaria, o si se verificare ilegalmente, o
24 aparecieren hipotecas o cualquier otro gravamen o
25 limitación de dominio preexistente al otorgamiento de este
26 contrato, le será facultativa al ISSFA declarar de plazo
27 vencido las obligaciones que a la fecha en que se
28 produjeran cualesquiera de tales hechos, hayan contraído

la parte deudora hipotecaria a favor del ISSFA y exigirá
inmediatamente el pago y cumplimiento de las mismas,
con los intereses de mora correspondientes y los gastos
judiciales y/o extrajudiciales de recaudación. b) De igual
manera el ISSFA podrá declarar de plazo vencido las
obligaciones garantizadas por la hipoteca constituida en
este contrato y exigir inmediatamente el pago total a la
parte deudora hipotecaria, con los intereses de mora
correspondientes y los gastos judiciales y/o
extrajudiciales de recaudación, bastando la sola
afirmación del ISSFA como prueba suficiente de los
hechos que alegue, aparte de los que estuvieren previstos
en la Ley o estipulados en las otras cláusulas; en caso de
mora de una o más obligaciones contraídas por la parte
deudora hipotecaria a la orden y/o a favor del ISSFA; c)
a. por cualquier medio, a juicio del ISSFA, no estar debidamente
aseguradas las obligaciones. d) Igual
derecho a declarar de plazo vencido tendrá el ISSFA: si la
parte deudora hipotecaria enajenare o gravare en todo o
en parte el inmueble; e) si la parte deudora hipotecaria
endeudare a personas naturales o jurídicas que gocen de
acuerdo con la Ley de mejor privilegio en la prelación de
créditos en tal forma que pongan en peligro la
recaudación del o de los créditos; f) si el bien
hipotecado fuera embargado, secuestrado o tuviere
prohibición de enajenar por razones de otros créditos.
g) Si se impide la inspección del inmueble hipotecado,
cuando ordenare el Instituto. h) Si el crédito otorgado ha

1 sido utilizado en otros fines distintos al solicitado. i) Si
2 la parte deudora hipotecaria dejare de pagar por un año
3 o más los impuestos fiscales o municipales del inmueble
4 hipotecado. j) Utilizar el préstamo en fines diferentes para
5 el cual fue adjudicado. Incluido el incumplimiento del
6 compromiso de vender su inmueble para acceder al
7 préstamo Vivienda Inicial destinado para reemplazar su
8 actual vivienda. k) Deteriorar el bien inmueble que
9 afecte el valor comercial del bien que constituye garantía
10 hipotecaria.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.-

11 **PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.-** Mientras subsista la
12 hipoteca, la parte deudora hipotecaria no podrá realizar
13 ningún tipo de enajenación, gravamen o traspaso de
14 dominio sobre el bien materia del presente contrato, sin
15 autorización expresa mediante escritura pública realizada

16 por el ISSFA. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.-**

17 **PATRIMONIO FAMILIAR.-** De conformidad con lo
18 dispuesto en el Art. 370 inciso segundo de la
19 Constitución de la República del Ecuador, en
20 concordancia con el Art. 7 literal r), 78 de la Ley de
21 Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y Art. 19 del
22 Reglamento del Fondo Inmobiliario de las Fuerzas
23 Armadas FONIFA, el inmueble objeto de esta escritura,
24 adquirido con préstamo otorgado por ISSFA, queda
25 constituido en PATRIMONIO FAMILIAR y será
26 inembargable, excepto para el pago de los préstamos
27 concedidos por éste. Tampoco podrá enajenarse ni
28 gravarse con otras hipotecas o derechos reales mientras

1 no se haya consentido ni cobrado del préstamo o no
2 hubiera la autorización expresa del Representante Legal
3 de este Instituto. Los registradores de la propiedad
4 inscribirán esta prohibición, que constará en todas las
5 escrituras de **COMPRA VENTA** que se otorguen a favor
6 del ISSFA, por la parte asegurada. **CLAUSULA DECIMA**

7 **SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS:** El Instituto se
8 reserva toda facultad de ceder sus derechos de accionar a
9 favor de cualquier persona natural o jurídica, para
10 descontar o recontar las obligaciones contraídas por el
11 deudor y hacer todo cuanto está permitido por las leyes y
12 de necesitarse el consentimiento del deudor, éste
13 expresamente declara que lo concede, entendiéndose
14 que cualquier negativa de su parte se considerará
15 incumplimiento de sus obligaciones contractuales y
16 continuará en la deuda exigible por el deudor
17 adeudado con todos los efectos legales consiguientes.

18 **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN DEL**
19 **ISSFA.-** El ISSFA, por medio de su Representante Legal,
20 en las condiciones y circunstancias determinadas en las
21 cláusulas precedentes, acepta la hipoteca abierta en
22 calidad de primera aquí constituida, declarando que
23 ésta, sin embargo, no obliga a su representado a
24 conceder los préstamos o aceptar las operaciones que
25 solicite la parte deudora hipotecaria, los que
26 deberán ser calificados, aceptados o no en cada caso,
27 según las conveniencias del ISSFA. **CLAUSULA DECIMA**

28 **OCTAVA.- ACEPTACIÓN Y RENUNCIA.-** De igual forma

1 la parte deudora hipotecaria, acepta desde la fecha de
2 suscripción de este instrumento, las cesiones de la
3 presente hipoteca abierta que eventualmente se efectúen
4 a favor de terceras personas; y renuncian expresamente,
5 a ser notificadas por las cesiones, conforme lo señala
6 el Código Civil vigente; adicionalmente, en el evento de
7 que, además de la manifestada aceptación, fuera
8 necesaria esta renuncia. En tal virtud, las cesiones
9 que se realicen surtirán pleno efecto contra la parte
10 deudora hipotecaria y contra tercero de acuerdo al
11 Código Civil. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- GASTOS:**
12 Los gastos que demande la celebración del presente
13 contrato correrán de cuenta de la parte compradora
14 y/o la parte deudora hipotecaria, a excepción del
15 impuesto de plusvalía que de existir lo cancelará los
16 Vendedores. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- INSCRIPCIÓN:** La
17 parte compradora, queda facultada por parte de los
18 vendedores y el ISSFA a la inscripción del presente
19 contrato en el Registro de la Propiedad y se obliga a
20 entregar al ISSFA dentro de cuarenta y cinco días
21 contados desde la suscripción de la escritura, la
22 primera copia legalmente inscrita para su
23 contabilización, en caso de no hacerlo el Instituto quedará
24 desligado de todo compromiso por el contrato celebrado y
25 podrá ordenar la devolución del expediente.
26 **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-** Las partes se afirman
27 y ratifican en el total contenido de las cláusulas que
28 preceden por ser otorgadas en seguridad de sus

recíprocos. Interesa al Sr. Señor Notario se dignen
2 incluir las demás cláusulas de estilo para la plena
3 validez y eficacia del presente instrumento.- Firmado:
4 Abogada Andrea Ávila Flores, registro
5 profesional número cero nueve - dos mil
6 ochocientos tres del Foro de Abogados
7 del Guayas, y Trece mil seiscientos noventa y
8 nueve del Colegio de Abogados del Guayas.-
9 (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- En consecuencia los
10 otorgantes se ratifican en el contenido de la
11 minuta inserta la que de conformidad con la Ley
12 queda elevada a escritura pública para que surta
13 sus correspondientes efectos legales. La cuantía de
14 la presente escritura es tal como consta en la
15 minuta. Los otorgantes me exhibieron sus
16 respectivos cédulas, comprobando de esta
17 manera la numeración correspondiente.- Leída
18 esta escritura de Compraventa de principio a
19 fin, por mí la Notaria en alta voz a los
20 otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en
21 unidad de acto conmigo, la Notaria de todo
22 lo cual. Doy fe. -----


23
24
25 **SR. ZAMORA CONFORME ÁNGEL BOLÍVAR**

26 **VENDEDOR**

27 **C. C. N° 120324467-6**

28 **C. V. 010-0137**

1

2

3

4

5



6 SRA. EVA MARJORIE MENA CHINGA

7 VENDEDORA

8 C. C. N° 091306174-3

9 C. V. 007-0081

10

11

12

13

14

15



16 CBOP. ERICK ERNESTO VILLEGAS ORTIZ

17 COMPRADOR - DEUDOR HIPOTECARIO

18 C.C. N° 1715607576

19

20

21

22

23

24



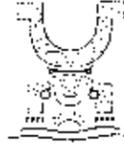
25 SRA. MARÍA PAOLA PEÑARRIETA INTRIAGO

26 COMPRADOR - DEUDOR HIPOTECARIO

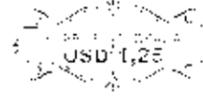
27 C.C. N° 131084514-2

28 C.V. N° 010-0013

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0500000000



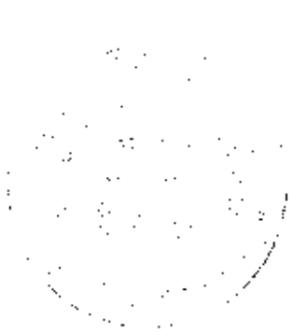
CANCELERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A parte general de parte interesada, C/ R. HICA. Que revisada el presente en la Tesorería Municipal que es un cuerpo descentralizado según el artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen de la Carta de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de
ZAMORA CONFORME ANEXO BOLETA

Por consiguiente se establece que la totalidad de esta Municipalidad

Nº 05 de Noviembre de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE CATASTRAL
2184115000 LOT. VILLAMARINA MZ. T.I.F. # 13
Manta, a 02 de noviembre del dos mil catorce



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTRO



0115213

No. Certificación: 115213

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 25888

Fecha: 4 de agosto de 2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisado el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-18-41-15-000

Ubicado en: LOT. VILLAMARINA MZ- T LT. #13.

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 612,20 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1295244876

ANGEL BOLIVAR ZAMORA CONFORME

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DOLARES ES DE:

TERRENO:	6734,20
CONSTRUCCIÓN:	37105,24
	<hr/>
	33839,44

Son: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014-2015"

Abg. David Eduardo Rapetti
Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impreso por: MARIS REYES 04/08/2014 15:46:44

AS. MARCELO DEL ROSA LOPEZ
SECRETARIA

NOTA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00067910

RESPEC VALORAD
USD 1,25

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

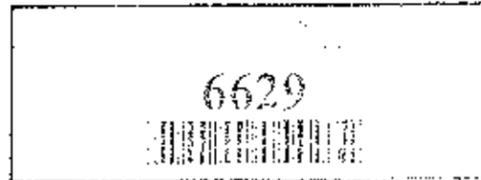
A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios BANA
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en
SOLAR Y CONSTRUCCION
pertenece CONFORME ANGEL BOLIVAR
ubicada en ZAMORA
LOT. VILLAMARINA MZ- T LT. # 13
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a a cantidad
de \$54858.42 CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON 42 /100
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA

LL

Manta, de de 20
27 DE OCTUBRE 2014

Director Financiero Municipal



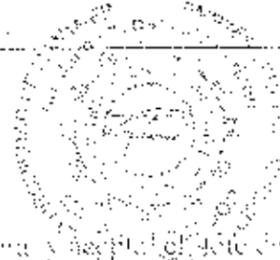


Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la sentencia Número 95958, emitida hasta el día de hoy la Flecha Registral Número 6629:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Lote de Agrarista: Manzana 2 de lote número 398
Parroquia: Los Esteros
Tipo de terreno: Urbano
Código Catastral: 11841-3-40



LINDEROS REGISTRALES:

Un inmueble consistente en los Derechos y Acciones que con esta y con el lote de terreno signado con el número TRUCH de la Manzana T de la Fracción Villanueva de la Parroquia los Esteros de Cantón Montalvo y tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE** con dieciséis metros once centímetros y lindera con Avenida Principal. **POR ATRÁS** con dieciséis metros once centímetros y lindera con Laes ocho y nueve y diez de la Vz. "R-Les". **POR EL COSTADO DERECHO** con treinta y ocho metros y lindera con lote número 1200 de la Manzana T. **POR EL COSTADO IZQUIERDO** con treinta y ocho metros y lindera con lote número 1200 de la Vz. T. con una superficie de **SEISCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CINTE CENTÍMETROS CUADRADOS**. **SOLVENCIA: EL PROPIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN**

RESUMEN DE ADQUISICIONES REGISTRADAS:

Lote	Vz.	Número y año de inscripción	Superficie
Compañía Verja	Compañía de Derechos y Acciones	1991 - 17/03/98	1200
Compañía Verja	Compañía de Derechos y Acciones	1991 - 17/03/98	1200
Compañía Verja	Compañía de Derechos y Acciones	1991 - 17/03/98	1200

GRAVAMENOS REGISTRADOS:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa de Derechos y Acciones
Emitida en Montalvo, 31 de enero de 2004
Título: Folio Inscrito 4020 - 11 de mayo de 2003
Número de inscripción: 285 - Número de Remisión: 511
Oficina de donde se tomó el original: Sección Cuarta
Número del Cantón: Montalvo
Folio de Oficio de la Procuraduría: 14050, 30 de enero de 2005
Folio Remisión: 14050





Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Derechos y Acciones del lote de terreno signado con el número TRECE la Mz. "T", de la Urbanización Villamarina de la parroquia Los Esteros del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-09540902	Delgado Moreira Maria Isabel	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000011369	Cedeño Balderama Gertrudis Del Carmen	Casado	Manta
Vendedor	13-03353328	Delgado Rodas Freddy Noel	Casado	Manta

3. Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el: martes, 31 de mayo de 2005

Tomo: 1 Folio Inicial: 19.840 - Folio Final: 19.846

Número de Inscripción: 1.384 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 12 de mayo de 2005

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Derechos y Acciones quien compra y acepta el lote de terreno signado con el número TRECE la Mz. "T", de la Urbanización Villamarina de la parroquia Los Esteros del Cantón Manta. Con una area total de Seiscientos doce metros cuadrados veinte centímetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-08287024	Espinoza Macías Carmen de la Cruz	Soltero	Manta
Vendedor	13-09540902	Delgado Moreira Maria Isabel	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	285	31-mayo-2005	4026	4033

3. Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el: martes, 29 de julio de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 62.673 - Folio Final: 62.684

Número de Inscripción: 3.204 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 24 de julio de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAYENTA DE DERECHOS Y ACCIONES de un inmueble del lote signado con el número Trece de la Manzana T, de la Urbanización Villamarina de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	12-03246676	Zamora Conforme Angel Bolivar	Soltero	Manta

Certificación impresa por: Lant

Fecha Registral: 0629

Página: 2 de 3





Empresa Pública Mixta
Registro de la Propiedad de
Manabí-EP



Vendedor: [30317021] Espinoza Macías Carmen de La Cruz
 Esta inscripción se refiere a: (a) una constancia de:
 Libro: No. Inscripción: Folio Inscripción: Folio Inicial: Folio Final:
 Compra Venta: 1384 31-may-2012 19811 3816

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

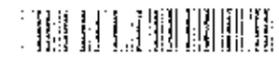
Los movimientos Registrados que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emisión a las: 15:49:52 del: jueves, 27 de octubre de 2014

A petición de: _____

Elaborada por: Tania Cármen Ujeda Pérez
130625712-8



Validez del Certificado 30 días. Frente que se da un traspaso e e dominio por militer un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intrigado
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

4
Cecilia
20



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
CERTIFICACION CENSO

CECILA
CIUDADANA
APellidos y Nombres
ZAMORA CONFORME
ANGEL BOLIVAR
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITANDI
EL EMPALME
VELEZ GUERRA
FECHA DE NACIMIENTO: 1969-12-20
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
EVA MARJORIE
MENA CHIRIOA

120324467-6




INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION/OCCUPACION: COMERCIANTE

APellidos y Nombres del Padre: ZAMORA VARGAS GALD
APellidos y Nombres de la Madre: CONFORME ESPINOZA CRUZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:
EL EMPALME
2014-01-14
FECHA DE EXPIRACION:
2024-01-14

Emision: 22




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010
010-0137
NUMERO DE IDENTIFICACION: 1203244676
CECILA
ZAMORA CONFORME ANGEL BOLIVAR

MANABI
PROVINCIA: MANTA
CANTON: PARCQUI

CIRCUNSCRIPCION:
MANTA 1
PARCQUI 2
TERA

LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

NO VOTADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION

091306174-3

CIUDADANA
 MENA CHINGA
 EVA MARJORIE
 LOCALIDAD NACIMIENTO
 GUAYAS
 EL ESPALME
 VELASCO ISARRA
 FECHA NACIMIENTO 1974-01-25
 NAT. CIUDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADIL VIL CASACA
 ANGEL POLIVAR
 ZAFORA CONFIDENCIAL

INSTITUCION BASICA PROFESION Y FORMACION ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre
 MENA ZAMBRANO EDNORO GILBERTO
 APellidos y Nombres de la Madre
 CHINGA ROMERO ZOILA MARIA
 Lugar y fecha de expedición
 EL EMBALE
 2014-01-13
 Fecha de expiración
 2024-01-13

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

007
 CERTIFICADO DE VOTACION
 EFECTIVA REGIONAL EST 13 SEP 14

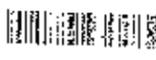
007-0081 0913061743
 NUMERO DE IDENTIFICACION CIUDADANA
 MENA CHINGA EVA MARJORIE

MANAB	CIRCUNSCRIPCION	1
MANA	MANA	2
MANA	MANA	2074

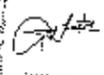

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION
 131084514-2


 CUBITA DE ...
CIDADANIA
 PENARRIETA INTRIAGO
 MARIA PAOLA
 MARCA DE NACIMIENTO
 JUNIN
 JUNIN
 NACIMIENTO 1982-05-31
 INSTITUCION HEMATOLOGIA
 QUITO
 CASADA
 ENRIQUE DANIEL
 DE LUJAN, GRIZ



INSTITUCION: BACHILLERATO
 PROFESION / FORMACION: ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES: PENARRIETA RIOS ESTEBAN ALEJANDRO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: INTRIAGO MORAN EMERIDA DIONELA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO
 2013-07-30
 FECHA DE EXPIRACION: 2024-07-30




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL SECTORIAL

010
 010-0013
 1310845142
 NÚMERO DE IDENTIFICACION: PENARRIETA INTRIAGO MARIA PAOLA

ZONA: VIACHO
 CANTON: VIACHO
 PARROQUIA: VIACHO
 REPRESENTANTE: ESTE...

NOTARIA
Quito - Ecuador

NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA

Quito, Distrito Metropolitano

COPIA Primera
FECHA 06 JUN. 2014



Notaría 38

Dña. María Cristina Vallejo R.

Jorge Drom y José Arizaga, Esq. / Edificio Aristo Plaza PB (Iñaquito)

Frente al Secap - Diagonal a la Procuraduría

Telef.: 394 - 5240 / 394 - 5250 / 394 - 5233 / 093 - 7251-664

E-mail: informacion@notaria38.ec

www.notaria38.ec

Quito - Ecuador

INFORMACION
NOTARIA
Quito - Ecuador

1 en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia fotostática
2 debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documentos
3 habilitante; y me solicita que eleve a escritura pública el contenido de la minuta
4 que me entregan y cuyo tenor transcribo textualmente es el siguiente:
5 SEÑORA NOTARIA.- En el Registro de Escrituras Públicas que tiene a su
6 cargo, sírvase incorporar y autorizar una en la que conste el Poder especial
7 que se estipula en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA:
8 Comparece el señor Contralmirante FREDDY EDUARDO GARCIA CALLE, de
9 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión militar en
10 servicio activo, domiciliado en esta ciudad de Quito, en calidad de Director
11 General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y
12 Representante Legal, como aparece del nombramiento que como documento
13 habilitante se agrega; CLÁUSULA SEGUNDA: El señor Contralmirante
14 FREDDY EDUARDO GARCIA CALLE, de acuerdo a lo que dispone el artículo
15 ocho de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en la calidad
16 anteriormente señalada, confiere en forma libre y voluntaria PODER
17 ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor
18 CRNL. EMC. JUAN CARLOS GUARDERAS CISNEROS, portador de la
19 cédula de ciudadanía número uno siete cero siete cero dos dos uno siete dos
20 (1707022172), Director del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas
21 Armadas (ISSFA) Regional Litoral, con sede en la ciudad de Guayaquil, para
22 que a mi nombre y representación efectúe los siguientes actos: a) Suscriba las
23 escrituras públicas de compraventa y mutuo hipotecario; constitución y
24 cancelación de hipotecas, sustitución de hipotecas, convenios de pago, y
25 cualquier otra escritura en la que el Instituto de Seguridad Social de las
26 Fuerzas Armadas deba intervenir dentro de su jurisdicción; b) Para que realice
27 trámites administrativos en las entidades públicas, privadas, entidades o
28 instituciones financieras, entidades autónomas y en el Servicio de Rentas

28

1. ... para que represente al Instituto en los
2. procesos de mediación y arbitraje que deba suscribir el mandante, en cuyo
3. caso previamente pericite en conocimiento de Director General del Instituto de
4. Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), y, 3) Para que intervenga
5. en actos y contratos que se entre la institución con las limitaciones legales de
6. caso. CLÁUSULA TERCERA: El Mandatario se sujetará en los y sus actos
7. estrictamente a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para el
8. Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en materia de
9. inspección, lo cual se expresa en el Artículo cuatro de la Ley
10. de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. Usted señora Notaria se sentirá
11. agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
12. instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos
13. anexos y exhibidos que se incorpora queda elevada a escritura con todo su
14. valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus
15. partes, minuta que esta firma por la Doctrina de ores Page 111, a cargo del
16. Colegio de Abogados de Pinar del Río, que al número de matrícula uno tres dos
17. seis cinco, para la celebración de la presente escritura se conservaron los
18. preceptos y requisitos previstos en la ley notarial, y que con la fe a
19. comparecer esta por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo, en virtud de acto
20. que cuando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

21
22
23
24
25
26
27
28

1 BARRIO CALLE FREDDY ELVARDO

200


DOCTORA MARÍA CRISTINA VALERO RAMÍREZ
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO





Notaría 38

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

**CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE NOMBRAMIENTO Y
POSESION**

**DEL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS**

En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de junio de dos mil catorce, se lleva a cabo la sesión ordinaria del Consejo Directivo de ISSFA y de acuerdo a lo constante en el numeral 6 del Orden del Día No. 14-03, Acta No. 14-03, conformada con lo que establece el Art. 7, literal d) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Consejo Directivo del ISSFA, por medio de designar al señor Contralmirante FREDDY EDUARDO GARCÍA CALLE en calidad de Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y con la misma forma es posesionado en el cargo. - El artículo 9, literal a) de la referida Ley, determina que ejercerá la representación legal del ISSFA. - Calle. 15 JUN 2014


Dr. Leonardo Carrón Córdova
PROSECRETARIO DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL ISSFA



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 096858148000
RAZÓN SOCIAL: ISSFA REGIONAL LITORAL

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº ESTABLECIMIENTO	ESTADO	ABERTO	MATRIZ	FECH. INICIO ACT.	FECH. CIERRE	FECH. REINICIO
001				05/03/2008		

NOMBRE COMERCIAL: ISSFA REGIONAL LITORAL

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

SERVICIOS PÚBLICOS DE SEGURIDAD SOCIAL

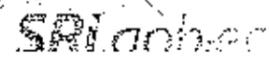
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cuidado: PLAYAQUIL Parroquia: ROSA FUERTE Calle: LUQUE Número: 381 Teléfono: 0475321777
 P.O. BOX: 10000 Referencia: JIN O A. EDIFICIO BARRIO 9 AÑO Edificio: ISSFA Email: rgarcia@issfa.mil.ec Teléfono Trabajo: 0475321777 Fax: 0475321777
 Referencia: JIN O A. EDIFICIO BARRIO 9 AÑO Edificio: ISSFA Email: rgarcia@issfa.mil.ec Teléfono Trabajo: 0475321777 Fax: 0475321777

[Handwritten signatures and official stamps]

PRIME: 096858148000
SERVICIO DE CONTRIBUYENTES

Fecha y hora: 11/07/2010 09:29:35



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0868581400001
RAZÓN SOCIAL: ISSFA REGIONAL LITORAL
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: GUARDERAS CISNEROS JUAN CARLOS
CONTADOR: GARCÍA LOPEZ BOLÍMAR GUSTAVO
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 05/03/2008 **FEC. CONSTITUCIÓN:** 05/03/2008
FEC. INSCRIPCIÓN: 19/03/2008 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 17/07/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
 SERVICIOS PUBLICOS DE SEGURIDAD SOCIAL

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: ROCAFUERTE Calle: LÚQUE Número: 121 Intersección: PEDRO
 CARBO Y PICHINCHA Edificio: ISSFA Referencia Ubicación: JUNTO AL EDIFICIO BANCO PARK Email:
 operad@issfa.mil.ec Teléfono Trabajo: 042532180 Fax: 042532180 Teléfono Trabajo: 042532183 Teléfono Trabajo:
 042532177 Web: WWW.ISSFA.MIL.EC

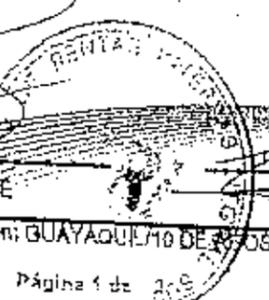
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCIÓN: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS **CERRADOS:** 0


 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


 Diana María Pizarro Manilla
 Delegada de R. I. S.
 Servicio de Rentas Internas
 LITORAL SUR

GUAYAS DE RENTAS INTERNAS
 Usuario: DWRM16608 Lugar de emisión: GUAYAQUIL MO DE POSTO Fecha y hora: 17/07/2013 09:28:59

FECHA DE EMISION: 21/10/2013
FECHA DE CADUCIDAD: 21/10/2013

IDENTIFICACION
1894876160
TIPO DE EMISOR
OPM

F.M. SIO AMN F. BAYLON E



ESTE DOCUMENTO ES VALIDO PARA IDENTIFICACION EN EL INTERIOR DEL PAIS

FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
MILITAR ACTIVO

GUARDERAS CI...
JUAN CARLOS
CORONEL
1707022172



Comando en Jefe Fuerzas Armadas - Quito

IDENTIFICACION
E333/2013
INGRESO: JUAN CARLOS GUARDERAS
MILITAR
WASHINGTON GUARDERAS
BARTHA GUARDERAS
SUSCRIPCIÓN: 07/08/2014
07/08/2014
0928987

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
GUARDERAS CI...
MILITAR ACTIVO
CORONEL
1707022172
WASHINGTON GUARDERAS
BARTHA GUARDERAS
SUSCRIPCIÓN: 07/08/2014
07/08/2014

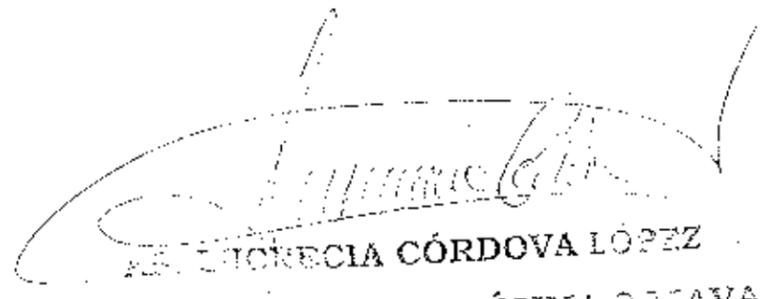


1 P. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS
2 FUERZAS ARMADAS
3 R.U.C. 1768022190001
4
5
6
7
8



9 CORONEL EMC JUAN CARLOS GUARDERAS
10 CISNEROS
11 C.C. No. 170702217-2
12 APODERADO ESPECIAL DEL DIRECTOR
13 GENERAL DEL ISSFA - ACREEDOR HIPOTECARIO
14
15

16 LA NOTARIA



17
18
19
20
21
22 PATRICIA CORDOVA LOPEZ
23 NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA OCTAVA
24 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
25
26
27
28
29





NOTARIA

Vigésimo Octava de Guayaquil

LUCRECIA
CÓRDOVA
LÓPEZ

